

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035201300066000
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Albeiro Carreño Manrique y otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional

LIQUÍDENSE COSTAS

1. Antecedentes

- Mediante sentencia de 15 de septiembre de 2017, se resolvió:

"(...)

PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones sufridas por ALBEIRO CARRENO MANRIQUE el doce (12) de marzo de 2011 mientras se encontraba ejerciendo como SOLDADO PROFESIONAL, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, por las razones expuestas y, en congruencia con lo demandado, CONDENASE a LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, a indemnizar por concepto de Daho material, en la modalidad de daho emergente, a ALBERTO CARRENO MANRIQUE la suma de **DOS MILLONES (\$2'000.000) PESOS M/CTE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENASE a LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, a indemnizar a los demandantes por concepto de Perjuicios morales, así:

ALBEIRO CARRENO MANRIQUE	VICTIMA DIRECTA	100 SMLMV
ANITA DEL CARMEN MANRIQUE DE CARRENO	MADRE DE LA VICTIMA	100 SMLMV
PEDRO ANTONIO CARRENO ALBARRACIN	PADRE DE LA VICTIMA	100 SMLMV
SANDRA BELLANIRA CARRENO MANRIQUE	HERMANA DE LA VICTIMA	50 SMLMV
PEDRO GERARDO CARRENO MANRIQUE	HERMANO DE LA VICTIMA	50 SMLMV
LIZETH CARRENO MANRIQUE	HERMANA DE LA VICTIMA	50 SMLMV
ALBA LUZ CARRENO MANRIQUE	HERMANA DE LA VICTIMA	50 SMLMV
YOMARA CARRENO MANRIQUE	HERMANA DE LA VICTIMA	50 SMLMV

CUARTO: CONDENASE a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a indemnizar a la víctima directa por concepto de daño a la salud, así:

ALBEIRO CARRENO MANRIQUE	VICTIMA DIRECTA	100 SMLMV
--------------------------	-----------------	-----------

QUINTO: Sin condena en costas."

- Mediante auto de 8 de noviembre de 2017 se aclaró la sentencia de primera instancia, así: (fl. 471,c5)

"(...)

En consecuencia el Despacho DISPONE:

1. Se aclara que el numeral 1 quedará así:

DECLARAR administrativamente responsable a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones sufridas por ALBEIRO CARREÑO MANRIQUE, en hechos ocurridos el 12 de marzo de 2011, mientras se encontraba ejerciendo como cabo del Ejército o CS.

2. Aclarar que el numeral 5 y la parte motiva en relación con las costas del proceso hacen referencia a la condena de las mismas y quedará así: Condénese en costas a la parte vencida de acuerdo con lo establecido en el artículo 188 del CCA y 365 del CGP. Tásense.

(...)”

- Mediante providencia de 14 de noviembre de 2018 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B (fl. 500-511, c5) dispuso:

"(...)

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 15 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Administrativo de Bogotá, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante por la suma de trescientos noventa mil seiscientos veintiún pesos (\$390.621.00) a favor de la parte demandada.

(...)”

- En auto del 10 de julio de 2019 se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior (fl. 523, c5).

- En auto del 18 de octubre de 2019 (fl. 532, c5) se dispuso: i) Reconocer a Manuel Darío Barreto Medina como apoderado sustituto de la parte demandante; ii) Se ordenó practicar la liquidación de costas ordenadas en el presente asunto y iii) Se indicó que haciendo una lectura armónica de la sentencia de primera instancia que concedió las pretensiones y de la segunda instancia que la confirmó, se tiene que en el numeral segundo se la sentencia de segunda instancia la condena en costas es a favor de la parte demandante.

Sobre el último punto de dicho auto ha de aclararse que en lo relacionado con la condena en costas en segunda instancia ha de estarse a lo dispuesto por el superior en providencia de 14 de noviembre de 2018 (fl. 500-511, c5).

- Mediante memorial de 31 de octubre de 2019 el apoderado de la parte demandante solicitó que la condena en costas en primera instancia sean tasadas y que se tenga en cuenta el pago de los honorarios del perito. Finalmente, aclaró que las costas fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, por el valor de 390.621.00, son a favor de la parte demandada, por lo que solicitó que estas sean descontadas de las fijadas a la parte demandante (fl. 535,c5).

2. Consideraciones

Según lo anterior, se hace necesario ordenar la liquidación de cosas y agencias en derecho, atendiendo las siguientes directrices:

-Para la condena en costas en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional, donde se condenó en costas a favor de la parte demandada.

-Para la condena en costas en primera instancia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de 8 de noviembre de 2017 que aclaró la

sentencia de primera instancia del 15 de septiembre de 2017 y a lo normado para la materia en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, liquidense las agencias en derecho por el valor que resulte de aplicar el tres (3%) al valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia de primera instancia, las cuales son a favor de la parte demandante.

Del valor que resulte de la condena en costas a favor de la parte demandante en primera instancia, se ha de descontar el valor de la condena en costas en segunda instancia en contra de dicho demandante por haberle sido resuelto desfavorablemente el recurso de apelación contra la sentencia.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas¹ y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9711fba4167e81b4442d3c4e0b13981b05087eb32dfb39384202e435afb88e19

Documento generado en 22/09/2021 06:25:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 362,c2 y expd digital 02.